



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

San Raymundo Jalpan; Oaxaca; siendo las trece horas, del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de juntas del primer nivel en el Recinto Oficial de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, estando presente los Diputados miembros de la COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, XXIX 66 fracciones I y IV, 70, 72, Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 26, 27 fracciones I, II, VI, VII, 29 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo cual, como **primer punto** del orden del día, solicito al Lic. Omar Hugo Cruz Cortés, Secretario Técnico de la Comisión, sírvase pasar lista de asistencia.

Para lo cual se realiza el pase de lista de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTES	ASISTENCIA
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	Presente
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	Presente
PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ	Presente
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ	Presente
TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	Presente

Hecho lo anterior, el Secretario técnico informa a la Presidencia que se encuentran reunidos todos los integrantes de las Comisión, por lo tanto existe Quorum legal. Para lo cual el Diputado Presidente declara instalada la sesión, así como los acuerdos que de ella se deriven.

Como **segundo punto**, tenemos palabras de bienvenida del Dip. Ericel Gómez Nucamendi (presidente de la Comisión).

Buen día compañeros diputados, público presente, medios de comunicación, compañeros asesores de las Comisiones invitadas para opinión y análisis, así como a los asesores de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, y Secretaría de Finanzas.

Como es de su conocimiento el motivo de esta reunión es dar dictaminar la iniciativa correspondiente a la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Estatal de Planeación, y Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Para lo cual me permitiré informar los siguientes datos:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

1. Con fecha 17 de septiembre del año en curso, el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2019, se determinó enviar la iniciativa de referencia a estas Comisiones Permanentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En consecuencia, de lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/ COM. PERM./2412/19, de 18 de septiembre del año en curso, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

Las Comisiones Permanentes de Administración Pública, y de Presupuesto y Programación, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracciones I y XXIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones I y XXIII; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En ese sentido hago saber que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, en forma separada han sesionado para análisis del presente documento, del cual se derivan observaciones las cuales fueron remitidas en tiempo y forma a esta Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública, las cuales serán valoradas al momento de dictaminar el asunto.

Acto seguido como **como tercer punto del orden del día**, el Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública Dip. Ericel Gómez Nucamendi, instruye al Secretario Técnico de la Comisión, haga saber a los Diputados presentes, las consideraciones o exposición de motivos del promovente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno del Estado de Oaxaca considera la inversión en infraestructura como un instrumento esencial para fomentar el desarrollo económico, el cual a su vez impulsa la generación de empleo y fortalece las acciones de desarrollo social de las comunidades Oaxaqueñas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Con base en el compromiso de la actual administración de un "Oaxaca productivo e innovador" conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, cuya finalidad es potenciar el desarrollo de todos los sectores económicos a través del empleo y la inversión nacional e internacional, se ha sometido el día de hoy una iniciativa para solicitar a esa Soberanía autorización para recurrir a financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidad social, detonen el desarrollo sostenido del Estado y permiten la ampliación de las capacidades de la población por medio de la generación de

empleos, elementos necesarios para la construcción de un andamiaje social que potencie la calidad de vida de los oaxaqueños.

En congruencia con el objetivo de impulsar la creación de la infraestructura en el Estado de Oaxaca, la actual Administración considera de la mayor trascendencia mejorar la ejecución de los proyectos de inversión, en particular aquéllos que son financiados con endeudamiento público.

Por ello, la presente iniciativa pone a consideración de esa Soberanía medidas para fortalecer el desempeño de los ejecutores de los proyectos de inversión, los cuales tienen la responsabilidad de que sus proyectos se ejecuten de manera eficiente, eficaz y transparente. Al mismo tiempo, se propone que haya un seguimiento de la ejecución sobre los avances físicos y financieros correspondientes, con base en la información que reporten los ejecutores de gasto, con el objeto de que a través del conocimiento de esa información se puedan proponer acciones para mejorar la ejecución de dichos proyectos, para lo cual se propone delimitar de mejor manera los tramos de responsabilidad de los ejecutores y establecerles obligaciones puntuales de rendición de cuentas.

Conforme al objetivo anteriormente expuesto se somete a consideración de esa Soberanía las siguientes propuestas de reformas y adiciones:

Los proyectos de inversión pública, dada su relevancia ameritan que sean objeto de un seguimiento puntual por parte de las autoridades competentes, para que sean ejecutados de manera eficiente, eficaz y transparente. Lo anterior no quiere decir de manera alguna se pretenda que haya una interferencia o corresponsabilidad con las atribuciones que corresponden al ejecutor del proyecto de inversión correspondiente.

Por el contrario, la presente iniciativa detalla de manera expresa que, como acontece al día de hoy, los ejecutores de los proyectos de inversión son los responsables exclusivos de su ejecución. El seguimiento que se plantea, solamente tiene por objeto que una instancia colegiada dé seguimiento al proceso de ejecución, con la finalidad de que el ejecutor del proyecto lo realice de manera más eficiente y oportuna.

En este sentido, en la Ley Estatal de Planeación, en su artículo 79, se hace una precisión para dividir la etapa de programación de la inversión pública, con la etapa de ejecución. Con ello, se delimita de mejor manera las etapas en las que es responsabilidad exclusiva de las ejecutoras de los proyectos, con las etapas en las que intervienen otras autoridades en la materia.

En el artículo 92 de la Ley Estatal de Planeación, se propone, en línea con lo anteriormente expuesto, que el seguimiento de los proyectos de inversión pública durante su ejecución, en particular sobre sus avances físicos, se realizaría en el seno de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Cabe destacar que dicha Comisión ya existe de acuerdo a la ley citada, la cual es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para la realización de la obra pública. Por ello, su reforzamiento en los trabajos de seguimiento a la inversión pública no impacta en materia presupuestaria, puesto que no es necesario crear un órgano ni nuevas estructuras administrativas para tal efecto.

Asimismo, se propone incluir en dicho artículo que los ejecutores de gasto, al ser los responsables de la ejecución del proyecto correspondiente, están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondiente.

Adicionalmente, en términos del artículo 47, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se prevé que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Con ello, se refuerza, además del seguimiento, la vigilancia y control interno a través de la autoridad competente en la materia.

Bajo la misma finalidad de fortalecer la ejecución oportuna de los proyectos de inversión se propone establecer formatos y procedimiento uniformes para que los ejecutores responsables de los proyectos de inversión reporten los avances físicos y financieros de los mismos, con el objeto de que las autoridades competentes lleven a cabo sus labores de evaluación y fiscalización. Para tal efecto, se realiza un ajuste al artículo 102, fracción II de la Ley Estatal de Planeación.

Por otro lado, en plena congruencia con las modificaciones propuestas a la Ley Estatal de Planeación, se someten a su consideración reformas y adiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por un lado, se propone reiterar en los artículos 43 y 45 de la Ley antes citada, que es responsabilidad de los ejecutores de gasto que están a cargo de los proyectos de inversión correspondientes, ejecutar y rendir cuentas puntuales sobre esa actividad de su exclusiva competencia y, por el otro, que deberán contar de manera previa a la ejecución de dichos proyectos, con las autorizaciones presupuestarias necesarias que requieren los mismos en términos de dicha ley.

En relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, tal como se señaló anteriormente, se propone utilizar la actual Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para establecer que será en el seno de la misma en donde se lleve a cabo el seguimiento de los avances físicos que reporten los ejecutores de los proyectos de inversión bajo su responsabilidad.

Finalmente, en los artículos 14, segundo párrafo y 45, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se realizan ajustes consistentes con las modificaciones anteriormente detalladas. En este sentido, se hace consistente el artículo 14 con lo ya explicado, en el sentido de dejar claramente establecidas las obligaciones de los ejecutores de gasto, no solamente de ejecutar el proyecto de inversión bajo su responsabilidad, sino también de reportar la información correspondiente para efectos de su seguimiento. Lo anterior, de manera adicional a las obligaciones existentes del ejecutor de gasto de rendir cuentas y estar sujeto a la fiscalización interna y externa a cargo de las autoridades competentes.

Hecho lo anterior el Diputado Presidente, como **cuarto punto del orden del día** instruye al Secretario Técnico, comente las consideraciones que han vertido los asesores de las Comisiones Unidas, con la finalidad de que esos puntos se han tomados al momento de dictaminación.

Para lo cual el Lic. Omar Hugo Cruz Cortés menciona:

La clasificación administrativa del gasto es la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos:

- i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;
- ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias del gobierno estatal;
- iii) Generales, cuya asignación de recursos no corresponde al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de estas;
- iv) Entidades de control presupuestario directo, que se determinan anualmente en el presupuesto.

Esta clasificación presenta las previsiones de gasto con base en las funciones y subfunciones que por disposición legal le corresponden realizar a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar; agrupa los gastos según los propósitos u objetivos de gobierno y socioeconómicos, que persiguen los diferentes entes públicos. Distribuye el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Las Funciones de Gasto se clasifican en cuatro finalidades que son: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gobierno y Otras no clasificadas en las funciones anteriores.

El artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define al gasto público de la siguiente manera:

Artículo 4. *El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.*

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

En el mismo tenor el artículo 2, fracción XIX de la Ley Estatal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define a los ejecutores de gasto:

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

Como ayuda al análisis y estudio que estas Comisiones Unidas hacen de la iniciativa, presentan el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>Las dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.</p> <p>Asimismo, son responsables</p>

	exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;</p> <p>V a VII ...</p> <p>VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;</p> <p>IX. a la LIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa su ejecución;</p> <p>IX. a la LIX. ...</p>

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 79. El ciclo de la Inversión Pública comprende los siguientes procesos:</p> <p>I. Preinversión;</p> <p>II. Evaluación Ex-ante;</p> <p>III. IProgramación y ejecución, y</p> <p>IV. IV. Evaluación Ex-post.</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Programación y presupuesto;</p>

<p>El ciclo de la Inversión Pública incorpora las siguientes actividades: priorización, formulación, control, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión financiados con recursos públicos.</p>	<p>IV. Ejecución, y</p> <p>V. Evaluación Ex-post.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública, así como la programación, autorización y presupuestación de la Inversión Pública del Estado estará a cargo de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. Asimismo, corresponde a la Secretaría la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.</p> <p>La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.</p> <p>El seguimiento de dicho proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.</p> <p>La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.</p>

<p>Artículo 102. Corresponde a la Secretaría, como autoridad del SED:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados;</p> <p>III A IV.....</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;</p> <p>III. a la IV. ...</p>
--	---

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autorizará por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p>

	...
	...
Artículo 45. ...	Artículo 45. ...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo en los términos del Reglamento.	Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria a que se refiere este artículo , en los términos del Reglamento, de manera previa a que inicien el procedimiento de contratación correspondiente.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría, Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su	ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para el seguimiento de la ejecución de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente, que será el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable , y contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría.

participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría	
---	--

Del estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas arribaron a la determinación que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, incluye medidas para fortalecer el desempeño de los ejecutores de los proyectos de inversión, los cuales tienen la responsabilidad de que sus proyectos se ejecuten de manera eficiente, eficaz y transparente. Al mismo tiempo, se propone que haya un seguimiento de la ejecución sobre los avances físicos y financieros correspondientes, con base en la información que reporten los ejecutores de gasto, con el objeto de que a través del conocimiento de esa información se puedan proponer acciones para mejorar la ejecución de dichos proyectos, para lo cual se propone delimitar de mejor manera los tramos de responsabilidad de los ejecutores y establecerles obligaciones puntuales de rendición de cuentas.

Para lo cual el Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública pregunta a los Diputados miembros de su Comisión si están de acuerdo con lo propuesto, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano:

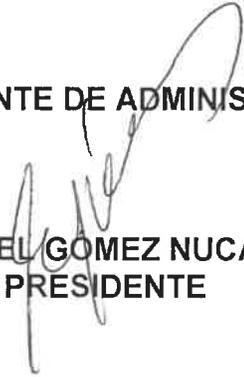
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA
ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI	✓	
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ	✓	
PAVEL MELÉNDEZ CRUZ	✓	
JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ	✓	
TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ	✓	

El secretario técnico de la Comisión, informa a la presidencia que por fue aprobado dicho acuerdo por unanimidad de votos.

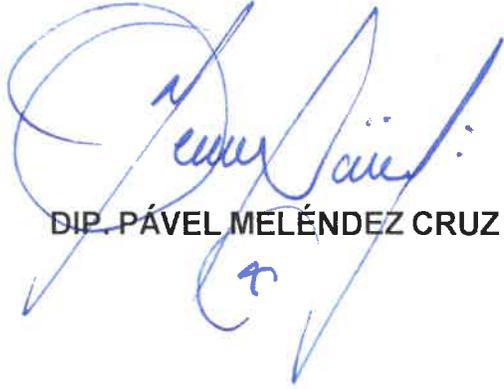
Como **quinto punto** del orden del día tenemos, clausura de sesión ordinaria de trabajo, para lo cual el Dip. Ericel Gómez Nucamendi manifiesta: Compañeros atendiendo a nuestro deberes constitucionales y legales, con fundamento en los artículos 31 fracción II, XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27 fracciones I, III, V, VI XIII y 33 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, siendo las 15:00 horas, del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, doy por clausurada la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Administración Pública e instruyo a los secretarios técnicos procedan a realizar el dictamen y recaben las firmas correspondientes.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE

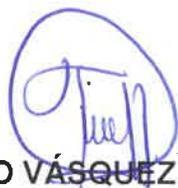


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. JORGE O. VILLACAÑA JIMÉNEZ


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ